

Expediente: **919/16**

Carátula: **TACCONI SARA JOSEFINA C/ BARENBREUKER Y ASOC. S.R.L. S/ CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **16/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20276519221 - TACCONI, SARA JOSEFINA-ACTOR/A
90000000000 - BARENBREUKER, OTTO FERNANDO-DEMANDADO/A
90000000000 - BARENBREUKER Y ASOCIADOS S.R.L., -DEMANDADO/A
27169329147 - SAL, MARIA OFELIA-POR DERECHO PROPIO
23161935549 - BAZAN, PEDRO IGNACIO-POR DERECHO PROPIO
27122096411 - MOLINA, PATRICIA GRACIELA-SINDICO
20276519221 - YASIN, MARTIN AMADO-POR DERECHO PROPIO
23083709839 - GIRAUDO, ROGELIO ESTEBAN-PERITO
20222639272 - DERRACHE, DINO-POR DERECHO PROPIO
20226128922 - LAZARTE, JUAN EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 919/16



H102336094763

(Juzgado Civil y Comercial Común - 3a. Nominación)

JUICIO: TACCONI SARA JOSEFINA c/ BARENBREUKER Y ASOC. S.R.L. s/ CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION. EXPTE N°: 919/16

San Miguel de Tucumán, 13 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS: los presentes autos: TACCONI SARA JOSEFINA c/ BARENBREUKER Y ASOC. S.R.L. s/ CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION, de los que

CONSIDERANDO:

Que vienen los presentes autos a despacho para regular honorarios a los profesionales intervinientes.

En presentación digital de fecha 22/07/2025 la parte actora presenta planilla de actualización, corrido el traslado conferido, en presentación digital del 13/10/2025 se apersona la CPN MOLINA, PATRICIA GRACIELA en el carácter de Síndico de la Liquidación del Fideicomiso Las Heras 175 e impugna la planilla. Se corre traslado a la actora de la impugnación efectuada, y solicita su rechazo, por no reunir los requisitos del art 610 del CPCCT.

Mediante resolución del 05/12/2025, se ordena que pasen los autos para resolver la impugnación de planilla. Y conforme resolución del 15/12/2025, hace lugar a la actualización efectuada por la actora, con eximición de costas.

A los fines regulatorios se tomará como base el monto de la sentencia de impugnación de planilla de fecha 15/12/2025, el cual asciende a la suma de \$289.731.300,80 con más los intereses desde la citada resolución, lo cual arroja un total de \$320.090.541,92 al 31/03/2026, quedando conformada la base regulatoria en dicha suma.

Se tendrá en cuenta la actuación en el proceso principal de los siguientes profesionales:

- 1) Dr. Pedro Ignacio Bazán, MP 2893 , como apoderado doble carácter de la parte actora, intervino en la primera etapa de la litis; presenta demanda.
- 2) Dra. Maria Ofelia Sal MP 4943, se apersona en fecha 23/03/2021, como apoderada doble carácter de la parte actora, rectifica demanda y la amplía. Asimismo ofrece prueba.
- 3) Dr. Martín Amado Yasin, como patrocinante de la actora, se apersona en fecha 22/03/2023, y concurre a la primera audiencia celebrada en fecha 10/08/2023 en dicho carácter. Luego en octubre de 2023 se apersona como apoderado. No concurre a la segunda audiencia, al igual que el resto de las partes, ni presenta alegatos. Asimismo, se tendrá en cuenta su participación en la medida de embargo resuelta en fecha 25/08/2025. Con respecto a este letrado, su única actuación relevante ha sido su participación en la primera audiencia, por lo que se le regulará honorarios como patrocinante.

En consecuencia, el letrado Bazan y la letrada Sal, en conjunto, han realizado la primera etapa, por lo que le corresponde regular media etapa a cada uno.

Con respecto a la etapa probatoria, la letrada Sal ha realizado el ofrecimiento probatorio, correspondiendo media etapa. El letrado Yasin ha concurrido a la primera audiencia, pero no asistió a la segunda audiencia, por lo que le corresponde un cuarto de etapa por la producción de las pruebas.

Por último, ningún letrado presentó alegatos.

Se aplicarán las pautas valorativas de los arts. 12, 14, 15 , 38 (13% ganador), 39, 41, 42, 59 (30%) y cc. de la Ley 5480.

- 4) Perito Tasador, Giraud Rogelio Esteban, por el dictámen pericial presentado en fecha 20/10/2023 en cuaderno de prueba A5.

A los efectos de la regulación del perito, se tendrá en cuenta el mérito, complejidad, naturaleza de la labor cumplida y el tiempo empleado. De acuerdo a lo previsto en el art. 8 de la ley 7.897 (Graduados en Ciencias Económicas), de aplicación analógica para los peritos, se aplicará una alícuota del 4% sobre la base regulatoria.

Se hace saber que los honorarios provisorios regulados a la Dra. María Ofelia Sal -\$100.000, según auto del 04/05/2023- y al Dr. Pedro Ignacio Bazán -\$250.000, conforme resolución del 28/12/2023- serán deducidos de las regulaciones definitivas que se practiquen en la parte resolutive de la presente

Los cálculos son los siguientes:

$$\$320.090.541,92 * 13\% = \$41.611.770,45 / 3 = \$13.870.590,15 \text{ por etapa.}$$

Al letrado Bazán le corresponde media etapa \$6.935.295,07 (\$13.870.590,15 / 2). A ello se le debe adicionar el 55% (art. 14 ley 5480), lo que totaliza la suma de 10.749.707,37, y con el descuento de los honorarios provisorios la suma final resultante de los honorarios asciende a \$10.499.707,37

A la letrada Sal le corresponde una etapa (por media etapa por la primera etapa y otra media etapa por el período probatorio): \$13.870.590,15. A ello se le debe adicionar el 55% (art. 14, ley 5480), resultando \$21.499.596,42, y la deducción de los honorarios provisorios, la suma definitiva por honorarios asciende a \$21.399.596,42.

Al letrado Yasin, que intervino como patrocinante, le corresponde un cuarto de etapa: \$3.467.647,53 (\$13.870.590,15 / 4), por el principal. Por el incidente de embargo preventivo, le corresponde un 30% de los honorarios regulados en el principal (art. 59 ley 5480), por lo que se regula por este concepto la suma de \$1.040.294,25.

Al perito Ing. Giraudo, le corresponde un 4% de la base regulatoria: \$320.090.541,92 * 4% = \$12.803.621,68.

Por ello;

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS, por la acción principal, a los siguientes profesionales: **A) Dr. Pedro Ignacio Bazán**, en la suma de \$10.499.707,37 (Pesos diez millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos siete con 37/100 ctvos).

B) Dra. Maria Ofelia Sal, en la suma de \$21.399.596,42 (Pesos veintiún millones trescientos treinta y nueve mil quinientos noventa y seis con 42/100 ctvos)

C) Dr. Martín Amado Yasin, en la suma de \$3.467.647,53 (Pesos tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete con 53/100 ctvos).

D) Perito Ing. Giraudo Rogelio Esteban, en la suma de \$12.803.621,68 (Pesos doce millones ochocientos tres mil seiscientos veintiuno con 68/100 ctvos).

II.- REGULAR HONORARIOS, al letrado **Martín Amado Yasin** por su actuación en el incidente de embargo preventivo, resuelto en fecha 25/08/2025 en expte 919/16- I1, en la suma de \$ 1.040.294,25 (Pesos un millón cuarenta mil doscientos noventa y cuatro con 25/100 ctvos).

HÁGASE SABER.-DCV 919/16

DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO

JUEZ SUBROGANTE - Acordada N° 1236/25 (CSJT)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 15/04/2026

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.